

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2003759

**Fecha de inicio** 30/11/2020

**Promovida por**

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta valenciana de inclusión.  
Demora modificación cuantía

**Trámite** Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9  
d'Octubre - Torre 3

València - 46018 (València)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges en su título III, formulamos la siguiente resolución:

## 1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, Dña. (...), presentó una queja que fue registrada el 30/11/2020 con el número arriba indicado.

En su escrito de queja, sustancialmente manifestaba que era beneficiaria de la renta valenciana de inclusión y el 04/09/2019, dado que su pareja dejó de percibir el subsidio por desempleo, comunicó a la Conselleria, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Elche, tal circunstancia al objeto de iniciar el procedimiento de modificación de la cuantía de la prestación económica que venía percibiendo, dada la variación de ingresos de la unidad de convivencia. No obstante, y a pesar del tiempo transcurrido, a fecha de presentar su escrito de queja ante esta Institución, no había recibido resolución expresa.

Tras estudiar de nuevo el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 03/12/2020 solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas; informe que, tras haberlo tenido que requerir con fecha 07/01/2021, tuvo entrada en esta institución el 26/01/2021, con el siguiente contenido:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 8 de junio de 2018. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 31 de octubre de 2018.

El informe-propuesta de resolución, fue remitido a la Dirección Territorial de Valencia en fecha 9 de noviembre de 2018.

Recepcionado el informe propuesta de resolución elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, la Dirección Territorial de Alicante procedió a dictar resolución aprobatoria en fecha 17 de mayo de 2019, reconociendo la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 433,73€ en concepto de prestación principal abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (3.392,06€), por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

La persona promotora de la queja solicitó la modificación de la cuantía a percibir en fecha 4 de septiembre de 2019. Ahora bien, el retraso producido en la puesta en funcionamiento de los circuitos de modificación motivó que desde las entidades locales únicamente se pudiera realizar la comunicación de las causas de modificación o extinción sobrevenidas a la correspondiente Dirección Territorial. Así, con la voluntad de no retrasar innecesariamente la tramitación de las variaciones producidas y comunicadas a las respectivas Direcciones Territoriales, se acordó que éstas asumieran temporalmente la gestión y tramitación de las mismas. Sin embargo, nada impide que la entidad local, en el ejercicio de las competencias que le son propias, inicie la modificación, de oficio o a instancia de parte.

En fecha 6 de noviembre de 2020 se ha iniciado el circuito de modificación, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación a la persona interesada.

Lamentamos los inconvenientes que Dña. (...) haya podido vivir debido a los retrasos en el tiempo de resolución, así como los posibles retrasos que puedan producirse. Sin embargo, todos los expedientes irán resolviéndose puesto que estamos trabajando intensamente para reconocer todos los derechos que puedan corresponder a las personas en situación de vulnerabilidad.

Del contenido del informe le dimos traslado a la promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de modificación de la renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

## 2. Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de una modificación de una renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1).

- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34).
- El artículo 38 se refiere a las modificaciones de las prestaciones reconocidas, cuestión en la que incide la presente queja, e indica que:
  1. El importe a percibir de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades podrá ser modificada como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia.
  2. El procedimiento de modificación de la prestación económica se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte y se instruirá en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de tres meses desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la administración correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderán desestimadas las pretensiones de la persona solicitante.

En el caso de modificaciones instadas de oficio, transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar lo citado anteriormente, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La modificación del importe a percibir se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origine la modificación.

### 3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado y en relación a la solicitud de modificación de la prestación de renta valenciana de inclusión presentada por la persona interesada podemos concluir lo siguiente:

- El 04/09/2019 la interesada solicitó una modificación en el expediente de renta valenciana de inclusión que ya percibía, debido a que su pareja dejó de percibir el subsidio por desempleo.
- Han transcurrido 17 meses desde que solicitó la modificación del expediente y no ha obtenido respuesta alguna de la administración, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto normativamente.

- Aunque el citado artículo 38 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión prevé para estos casos un silencio negativo, cabe esperar, en todo caso, de la administración una resolución concluyente y expresa sobre la cuestión planteada.
- Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de los solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19 inciden especialmente, en la población más desfavorecida.

#### 4. Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria que, conforme a Ley, dispone de 3 meses para resolver este procedimiento de modificación de la renta concedida y ya ha dejado transcurrir 18 meses.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes recomendaciones, recordatorios y sugerencias:

##### **A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo en todos los casos.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
- 4. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
- 5. SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica (cuya tramitación alcanza ya los 17 meses) y a notificársela a la interesada.
- 6. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, se reconozca en el caso que nos ocupa, si procede, el derecho a la percepción de la modificación de la prestación con efectos retroactivos, desde que se acrediten las nuevas circunstancias que conllevan la modificación de la renta valenciana de inclusión reconocida.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana